IMMEX	RFE
Es un Programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación	Es un régimen aduanero
Lo autoriza la Secretaría de Economía.	Lo autoriza el Servicio de Administración Tributaria.
Es un instrumento mediante el cual se permite importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	El régimen de recinto fiscalizado estratégico consiste en introducir mercancías –por un periodo establecido de tiempo– para manejarlas, almacenarlas, custodiarlas, exhibirlas, venderlas, distribuirlas, transformarlas, repararlas o elaborar productos en un área delimitada (cerca de las aduanas). Este régimen permite ingresar mercancías nacionales, mercancías extranjeras (que pueden retornar al extranjero o importarse definitivamente) y mercancías nacionalizadas destinadas al proceso de manufactura o a la venta/distribución.
Aviso electrónico (Certificada AAA)	Aviso electrónico
Clasifica y cuenta al inicio.	Clasifica y cuenta al final.
RRNA, se cumplen en el punto de entrada	No se acepta con RRNA de salud y seguridad nacional
Destino de la mercancía importada temporalmente: únicamente podrán destinarse a los fines que les fueron autorizados y mantenerlas en el o los domicilios registrados en el Programa.	Las mercancías que se destinan a este régimen son las que estando en depósito ante la aduana, el importador desee acondicionar, conservar o modificar para su comercialización sin necesidad de retirarlas de la aduana.
Beneficios: El Programa IMMEX brinda a sus titulares la posibilidad de importar mercancías en régimen temporal, difiriendo el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado y, en su caso, de las cuotas compensatorias, siempre y cuando realicen un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación y/o a la prestación de servicios de exportación. • Para el activo fijo aplica la depreciación: - Artículo 34 de la LISR: 24 supuestos distintos.	**Beneficios:** • No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias, salvo tratándose de mercancías extranjeras, en los casos previstos en el artículo 63-A de la Ley Aduanera. • Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán contribución alguna ni cuotas compensatorias. • Los desperdicios no retornados no causarán contribuciones siempre que se demuestre que han sido destruidos cumpliendo con las

- Artículo 35 de la LISR: 15 actividades específicas. Los principales beneficios al importar productos con el programa IMMEX son los siguientes: • No pagar el Impuesto General de importación. • No se paga el Impuesto al Valor Agregado (IVA), según artículo 9 fracción IX de la ley del IVA. • No se pagan las Cuotas compensatorias • Disminución del Derecho de Trámite Aduanero (DTA), del 8% al millar, a 1.76% para maquinaria y $316.00 para los insumos o bien la tasa fija que esté vigente. • La facilidad de hacer pedimentos virtuales • Elaboración de pedimentos consolidados a la importación • Se tendrá automáticamente el registro al padrón de importadores, sin necesidad de realizar el trámite. • Posibilidad de acreditar el IVA e IEPS en importaciones temporales • Cambio de régimen utilizando preferencias arancelarias de tratados o de Prosec, o valor de desperdicio • Devolución de saldo a favor del IVA en 20 días • Cambio de régimen de activo fijo a valor depreciado	disposiciones de control que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. • Certificación inmediata de IVA/IEPS (demostrar autorización de operador del RFE). • Se podrá introducir mercancía nacional o importada en definitiva para almacenaje, exhibición, venta y distribución, sin que estas se destinen al régimen de RFE, las cuales no se considerarán exportadas. • Al ingresar al régimen no se aplican regulaciones ni restricciones no arancelarias (excepto en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional). • Se podrá realizar el despacho de mercancías para su introducción al régimen de RFE, y la extracción del mismo, ante cualquier aduana, incluso en día y hora inhábil. • No se requiere superficie mínima para obtener autorización.
Plazos de permanencia: I. Hasta por dieciocho meses, en los siguientes casos: a) Lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación, excepto tratándose de petrolíferos. b) Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación. c) Envases y empaques. d) Etiquetas y folletos.	**Plazos de permanencia**: Las mercancías extranjeras que se introduzcan a este régimen podrán permanecer en los recintos fiscalizados por un tiempo limitado de hasta cinco años, salvo en los siguientes casos, en los que el plazo será no mayor al previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta para su depreciación: • Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo; • Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales

II. Hasta por dos años, tratándose de contenedores. III. Por la vigencia del programa de maquila o de exportación, en los siguientes casos: a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo. b) Equipos y aparatos para control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo. c) Equipo para el desarrollo administrativo.	relacionados directamente con los bienes objeto de elaboración, transformación o reparación y otros vinculados con el proceso productivo. • Equipo para el desarrollo administrativo..

Ultima actualización: 2017